

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1542

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT N° 899.999.284-4. en contra de **CAMILO TORRES RAMIREZ** identificado con C.C. No. 79,668,896, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 79957577,

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
32	10/05/2020	274.5717	249,585.59	777.6335	249,585.59	777.6335
33	11/05/2020	275.1574	302,122.89	941.3239	302,122.89	941.3239
34	12/05/2020	275.3309	561,199.84	1,748.5296	302,163.82	941.4514
35	01/05/2021	274.9960	634,478.66	1,976.8443	302,208.81	941.5916
36	02/05/2021	275.5700	632,913.87	1,971.9689	302,257.92	941.7446
37	03/05/2021	276.6341	650,340.97	2,026.2665	321,299.17	1,001.0714

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	FECHA PAGO	INT CORRIENTE	
		PESOS	UVR
32	10/05/2020	0.00	0.0000
33	11/05/2020	0.00	0.0000
34	12/05/2020	259,036.03	807.0782
35	01/05/2021	332,269.84	1,035.2527
36	02/05/2021	330,655.95	1,030.2243
37	03/05/2021	329,041.80	1,025.1951

Por la cantidad de 170,319.0683 U.V.R.S, equivalente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$54,664,807.66) M/CTE.. correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 225 hoy 13-12-2022</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El secretario,</p>

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51942d0c9a71b9646d962a18e5ee0bc593dfcd165e32b23ed9aff90c13d6b0ac**

Documento generado en 12/12/2022 05:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>